

C.R.S. 18-12-214

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Colorado Revised Statutes
- 26)**

**Annotated Título 18. Código Penal. Código Penal (Arts. 1
Artículo 12.**

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5) Segunda parte. Permisos
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

**18-12-214. Autoridad concedida por permiso - restricciones de porte -
autoridad local.**

(1)

(a) Un permiso para portar un arma de fuego oculta autoriza a la persona con permiso a portar un arma de fuego oculta en todas las áreas del estado, excepto en lo específicamente limitado en esta sección. Un permiso no autoriza a la persona con permiso a usar un arma de fuego de una manera que violaría una disposición de la ley estatal.

(b) Un agente de la autoridad podrá desarmar temporalmente a un titular de un permiso, con ocasión de una detención legal del mismo. El

el agente de la autoridad devolverá el arma al titular del permiso antes de que éste abandone el lugar de los hechos.

(c)

(1) Un gobierno local, incluyendo un distrito especial, o la junta de gobierno de una institución de educación superior, incluyendo la junta de directores del centro de educación superior Auraria, puede promulgar una ordenanza, resolución, regla u otra regulación que prohíba a un permisionario portar un arma oculta en un edificio o área específica dentro de la jurisdicción del gobierno local o de la junta de gobierno, o para un distrito especial, en un edificio o área específica bajo el control directo o administración del distrito, incluyendo un edificio o instalación administrada de conformidad con un acuerdo entre el distrito y un contratista. Una ordenanza, resolución u otro reglamento que prohíba a una persona con permiso portar un arma de fuego oculta sólo podrá imponer una sanción civil por una infracción y exigir a la

persona que abandone las instalaciones. En caso de primera infracción, la ordenanza, resolución u otro reglamento no podrá imponer una multa superior a cincuenta dólares. Y no podrá imponer una pena privativa de libertad. La persona que no abandone los locales cuando se le requiera podrá ser objeto de sanciones penales.

(II) Si un gobierno local o una junta de gobierno prohíbe llevar un arma de fuego oculta en un edificio o zona específica, el gobierno local o la junta de gobierno colocará carteles en las entradas públicas a la edificio o área específica informando a las personas de que llevar un arma de fuego oculta está prohibido en el edificio o área específica. El aviso requerido por esta sección puede incluirse en un cartel que describa las restricciones de portación abierta colocado de acuerdo con la sección 29-11.7-104.

(2) Un permiso expedido de conformidad con esta parte 2 no autoriza a una persona a llevar un arma de fuego oculta

en un lugar donde el porte de armas de fuego está prohibido por la ley federal.

(2.5) Un permiso expedido de conformidad con esta parte 2 no autoriza a una persona a llevar un arma de fuego oculta en un lugar donde el porte de armas de fuego ocultas está prohibido por una ordenanza local, resolución, norma u otra regulación.

(3) Un permiso expedido de conformidad con esta parte 2 no autoriza a una persona a llevar un arma de fuego oculta

en la propiedad inmobiliaria, o en cualquier mejora erigida en ella, de una escuela pública primaria, media, secundaria o preparatoria; excepto que:

(a) Un titular de permiso puede tener un arma de fuego en la propiedad real de la escuela pública, siempre y cuando el arma de fuego

permanece en su vehículo y, si el titular del permiso no está en el vehículo, el arma de fuego está en un compartimento dentro del vehículo y éste está cerrado con llave;

(b) El titular de un permiso que esté empleado o contratado por un distrito escolar o un centro de enseñanza concertada como personal escolar

un agente de seguridad puede llevar un arma de fuego oculta en la propiedad real, o en cualquier mejora erigida en ella, de una escuela pública primaria, media, secundaria o superior mientras el titular del permiso esté de servicio;

(c) El titular de un permiso podrá portar un arma oculta en bienes inmuebles no urbanizados propiedad de un distrito escolar

que se utiliza para la caza u otros deportes de tiro.

(3.5) Un permiso expedido de conformidad con esta parte 2 no autoriza a una persona a portar un arma de fuego oculta en la propiedad real, o en cualquier mejora erigida en ella, de un colegio o universidad pública si el porte de armas de fuego ocultas está prohibido por el consejo de gobierno del colegio o universidad.

(4) Un permiso expedido de conformidad con esta parte 2 no autoriza a una persona a llevar un arma de fuego oculta

en un edificio público en el que:

(a) En todas las entradas del edificio hay permanentemente personal de seguridad y dispositivos electrónicos de control de armas;

(b) El personal de seguridad examina electrónicamente a cada persona que entra en el edificio para determinar si lleva algún tipo de arma; y

(c) El personal de seguridad exige a toda persona que lleve un arma de cualquier tipo que deje el arma en posesión del personal de seguridad mientras la persona se encuentre en el edificio.

(5) Nada de lo dispuesto en esta parte 2 se interpretará en el sentido de limitar, restringir o prohibir en modo alguno los derechos existentes de un propietario privado, inquilino privado, empleador privado o entidad comercial privada.

(6) Las disposiciones de esta sección se aplican a los permisos temporales de emergencia expedidos de conformidad con la sección 18- 12-209.

Fuente: L. 2003:Se añade toda la parte, p. 647, § 1, en vigor desde el 17 de mayo. L. 2014:(3)(b) modificado,(HB 14- 1291), cap. 165, p. 579, § 1, en vigor desde el 9 de mayo. L. **2021:(1)(a)** modificado y (1)(c), (2.5) y (3.5) añadido,(SB 21-256), cap. 269, p. 1557, § 5, en vigor a partir del 19 de junio.

▼ Anotaciones

Referencias de investigación y ayudas prácticas

Notas de jerarquía:

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2

Notas de Estado

ANOTACIÓN

Revisiones de leyes.

Para el artículo "Gun Violence on Campus", véase 44 Colo. Law. 37 (oct. 2015).

Las instituciones de enseñanza superior no están exentas de la autorización expresa a los titulares de permisos para llevar armas ocultas "en todas las zonas del Estado".

La ley de portación oculta, §§ 18-12-201 a 18-12-216, satisface la disposición "salvo que la ley disponga otra cosa" del artículo VIII, sección 5(2), de la Constitución del Estado, al manifestar una intención clara e inequívoca de que la portación oculta es un delito. intención inequívoca de someter a todo el estado a un único régimen legal que regule la portación oculta de armas de fuego, con determinadas excepciones. Students for Con. Carry on Camp. v. Regents, 280 P.3d 18 (Colo. App. 2010), aff'd, 2012 CO 17, 271 P.3d 496.